

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00020211

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que sus facultades específicas y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley; y que el artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores, y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil, y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que el Art. 14, Sección I, Capítulo III, Título II, ubicada en el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se señala que cuando una emisión de obligaciones, además de contar con garantía general, se respalde con garantía específica, esta última deberá consistir en: prendas, hipotecas, avales, fianzas,

Matriz: Guayaquil, Centro Financiero Público, 9 de Octubre 200 y Pichincha. (04) 3728500 Ext. 2458/2457

Quito: Calle Roca 660 y Amazonas, (02) 2997800 Ext. 1236/1245

Cuenca: Manuel J. Calle 123-3 y Av. Estadio, (02) 2997800 Ext. 3317/3304/3314

Ambato: Av. de las Américas 2024 entre Cuba y Nicaragua, (03) 2521523 Ext. 3100

Loja: Av. Emiliano Ortega A. entre Colón e Imbabura, (07) 2564110 Ext. 3600

Portoviejo: Av. Paulo Emilio Macías Sabando y Eduardo Izaguirre, (04) 3728500 Ext. 340C

Machala: Av. 25 de Junio 523 entre Buenavista y Colón, (07) 2960300 Ext. 3200

cartas de crédito stand by, pólizas de seguro, certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, fideicomisos mercantiles de garantía o aquellos de administración que constituyan fuente de pago, así como otras que, para el efecto, establezca la Junta de Política y Regulación Financiera. Se precisa que la garantía específica deberá mantenerse vigente durante el plazo de emisión, debiendo otorgarse a favor del representante de los obligacionistas.

Que la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector no financiero, bajo el Nro.2016.G.01.001831

Que la junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA** celebrada el **14 de julio de 2026**, resolvió aprobar la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por un monto de hasta **\$ 20'000.000,00**, y se determinó entre las características de la misma, los resguardos determinados en el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Se autorizó al Presidente Ejecutivo y Gerente General de esta compañía para suscribir los instrumentos públicos y privados que se requieran en esta emisión.

Que el contrato de la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, se efectuó en los términos constantes en la escritura pública otorgada el **3 de agosto de 2026** en la Notaría Septuagésima Primera del Cantón Guayaquil entre el Sr. Juan Carlos Procel Marchelle en calidad de Presidente Ejecutivo, y el señor Julio Hernán Otero Suarez en calidad de Gerente General de esa compañía (en calidad de emisor); y el Sr. Diego Fernando Rodríguez Rodríguez, representante legal del **AVALCONSULTING CIA.LTDA.** (en calidad de representante de los obligacionistas). En la cláusula cuarta de dicho contrato la compañía **FADESA-MANTA S.A.** se constituye irrevocable e indivisiblemente en fiadora solidaria¹, llana y principal pagadora de las deudas y obligaciones asumidas por la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA** en el contrato.

Que mediante escritura pública otorgada el **3 de agosto de 2026** en la Notaría Septuagésima Primera del Cantón Guayaquil, el Sr. Juan Carlos Procel Marchelle en calidad de Presidente Ejecutivo, y el señor Julio Hernán Otero Suarez en calidad de Gerente General de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, declaró bajo juramento cuáles son los activos libres de gravamen de la compañía, cortado al 30 de junio de 2026, y su valor en libros por un total de USD \$171.648.577, señalando que sobre los activos declarados no pesa ningún gravamen, litigio, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial y/o prenda comercial ordinaria, y, segregó aquellos que comprometen inicialmente por el monto de esta emisión, con el compromiso de mantenimiento y reposición por el saldo en circulación hasta su redención total, a saber: "INVENTARIOS y "PROPIEADES PLANTA Y EQUIPO.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) el comité de calificación de riesgo de la compañía **CALIFICADORA DE RIESGO PACIFIC CREDIT RATING S.A.**, en sesión No. 300-

¹ Autorizada según acta de junta general extraordinaria y universal de accionistas de la compañía **FADESA-MANTA S.A.** del 14 de julio de 2026.

2026 de fecha 31 de julio de 2026, otorgó la calificación “AAA” a la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibidem.

Que el 04 y 21 de agosto de 2026, (trámite #102748-0041-26), el Sr. Julio Hernán Otero Suarez en su calidad de Gerente General de **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, solicitó la aprobación de la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por el monto de hasta **\$ 20'000.000,00**, amparada por garantía general y específica, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública, la autorización de esa Oferta Pública; y, la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores a emitirse, representados en anotaciones en cuenta.

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00135031-O de 25 de agosto de 2026 se notificaron observaciones a la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, respecto de las cuales se recibió respuesta el 10 de septiembre de 2026

Que mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026.303 de 16 de septiembre de 2026 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó que procede: (a) se apruebe la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA** amparada por garantía general y específica por el monto de hasta US\$20.000.000; y el contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; (b) autorizar de la Oferta Pública de esa emisión; y, (c) la inscripción de los VALORES (obligaciones) desmaterializados, representados en anotaciones en cuenta, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del Prospecto de Oferta Pública de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, por el monto de hasta **20'000.000,00**, amparada por garantía general y específica bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 14 de julio de 2026, y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, por un monto de hasta **\$ 20'000.000,00**, amparada por garantía general y específica, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria y universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 14 de julio de 2026, y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que, por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL (DCV-BCE)

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que el representante legal de la compañía **FABRICA DE ENVASES S.A. FADESA**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el 17 junio de 2027.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 17 de septiembre de 2026.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/RJEC
Trámite No. 102748-0041-26
RUC. 0990551405001
Expediente No. 25119